# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMON JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. À SUS HABITANTES HACE SABER.

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 71

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Maria Texcatitlán, Distrito de Cuicallán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal quepor su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Leyde Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas fisicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- X. Comprobante-Fiscal-Digital-por-Interneti-Es-el-documento-que avala-ante-el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstilos o financiamientos realizados por los Municipios;

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- XIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Parlicipaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. m: Metros;
- XXI. m2: Metro cuadrado;
- XXII. m3: Metro cúbico;
- XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI.Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- -XXIX. Rastro: Instalaciones-físicas-propiedad-del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXIV.Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XXXVI.Tesorería: La Tesoreria Municipal;

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 3

XXXVII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Avuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración delebrados, así lo prevendan, y:
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad adlicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Texcatitlán, Distrito de Cuica	tlán, Oaxaca
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	2,020.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,020.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	2,020.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	50.00
SANEAMIENTO	50.00
DERECHOS	7,791.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	O 2,535.00
MERCADOS	2,525.00
PANTEONES	2.00
RASTRO	8.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,256.00

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, Y LEGALIZACIONES  AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III PRODUCTOS FINANCIEROS DEL CONVENIOS FEDERALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES PROPIOS APROVECHAMIENTOS A	2.00 50.00 0.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR  PRODUCTOS  PRODUCTOS  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL CONVENIOS FEDERALES  PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES  1.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES  PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES  PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y  PROPIOS  APROVECHAMIENTOS  APROVECHAMIENTOS  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	50.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR  PRODUCTOS 640.00  PRODUCTOS 640.00  PRODUCTOS 1040.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 180.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III 360.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV 96.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES 1.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES 1.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES 1.00  PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y 1.00  PROPIOS APROVECHAMIENTOS 5.050.00  APROVECHAMIENTOS 5.050.00  MULTAS 5.050.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
MILLAR	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
PRODUCTOS         640.00           PRODUCTOS         640.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28         180.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III         360.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV         96.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y         1.00           PROPIOS         1.00           APROVECHAMIENTOS         5.050.00           APROVECHAMIENTOS         5.050.00           MULTAS         5.050.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS         7,875,767.61	0.00 0.00
PRODUCTOS   640.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   180.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III   360.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV   96.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL CONVENIOS FEDERALES   1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES   1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES   1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y   1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y   1.00 PROPIOS   5.050.00 APROVECHAMIENTOS   5.050.00 APROVECHAMIENTOS   5.050.00 APROVECHAMIENTOS   5.050.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   7,875,767.61	0.00 0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   180.00	0.00 0.00 3.00 .00 .00 .00 .00 .0
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III         350.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV         96.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES         1.90           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS         1.00           APROVECHAMIENTOS         5.050.00           APROVECHAMIENTOS         5.050.00           MULTAS         5.050.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES         7,875,767.61	0.00 5.00 - .00 - .0
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV         96.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES         1.00           PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS         1.00           APROVECHAMIENTOS         5.050.00           APROVECHAMIENTOS         5.050.00           MULTAS         5.050.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES         7,875,767.61	00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y 1.00 PROPIOS 5.050.00 APROVECHAMIENTOS 5.050.00 MULTAS 5.050.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	.00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS 1.00 APROVECHAMIENTOS 5.050.00 MULTAS 5.050.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	.00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00 .00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES 1.00 PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS APROVECHAMIENTOS 5.050.00 APROVECHAMIENTOS 5.050.00 MULTAS 5.050.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	.00 .00 50.00 50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS 1.00  APROVECHAMIENTOS 5.050.00  APROVECHAMIENTOS 5.050.00  MULTAS 5.050.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS 7,875,767.61	.00 50.00 50.00
PROPIOS         1.00           APROVECHAMIENTOS         5,050.00           APROVECHAMIENTOS         5,050.00           MULTAS         5.050.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS         7,875,767.61           DISTINTOS DE APORTACIONES         7,875,767.61	50.00 50.00
APROVECHAMIENTOS         5,050.00           APROVECHAMIENTOS         5,050.00           MULTAS         5.050.00           PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS         7,875,767.61           DISTINTOS DE APORTACIONES         7,875,767.61	50.00
APROVECHAMIENTOS 5,050.00  MULTAS 5.050.00  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 7,875,767.61	50.00
MULTAS 5.050.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS 7,875,767.61	50.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 7,875,767.61	
DISTINTOS DE APORTACIONES	707 04
DISTINTOS DE APORTACIONES	10.101
PARTICIPACIONES 2,082,891.14	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES . 1,365,091.86	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 555,277,18	
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES 30,780.91	80.91
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	68 87
DIESEL	
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES 22,936.66	36.66
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION 76,475.81-	
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 7,728.23	75.81-
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES 4,860.62	
NUEVOS	28.23
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 771.00	28.23
	28.23 50.62
APORTACIONES 5,792,873.47	28.23 50.62 1.00
APORTACIONES 5,792,873.47 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA!	28.23 50.62 1.00
APORTACIONES 5,792,873.47 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES 4,956,931.92	28.23 60.62 1.00 873.47
APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA!  SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES 4,956,931.92  TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	28.23 60.62 1.00 873.47
APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	28.23 50.62 1.00 .873.47 931.92
APORTACIONES  APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES FERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES  825,941.55	28.23 50.62 1.00 .873.47 931.92
APORTACIONES  5,792,873.47  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  5,792,873.47  4,966,931.92  4,966,931.92	28.23 50.62 1.00 .873.47 931.92
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  CONVENIOS  5,792,873.47 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 5,792,873.47 5,79	28.23 50.62 1.00 .873.47 931.92
APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  5,792,873.47 4,965,931.92 4,965,931.92 4,965,931.92 5,792,873.47	28.23 50.62 1.00 .873.47 .931.92 .441.55
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  CONVENIOS  5,792,873.47 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 4,966,931.92 5,792,873.47 5,79	28.23 50.52 1.00 .873.47 931.92 241.55 00
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES 4.966,931.92  TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  CONVENIOS  PROGRAMAS FEDERALES  5,792,873.47  4,966,931.92  4,966,931.92  4,966,931.92  5,200  2,000	28.23 50.52 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  CONVENIOS  PROGRAMAS FEDERALES  1.00  PROGRAMAS ESTATALES  1.00	28.23 60.62 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAL SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  CONVENIOS  PROGRAMAS FEDERALES  PROGRAMAS FEDERALES  FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TPANSEFERICIAS  ASIGNACIONES SURSIDIOS  1.00  TRANSEFERICIAS ASIGNACIONES SURSIDIOS  TRANSFERICIAS ASIGNACIONES ASIGNACI	28.23 50.62 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00
APORTACIONES  APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS  PROGRAMAS FEDERALES  PROGRAMAS ESTATALES  1.00 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 1.00 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 1.00	28.23 50.62 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00
APORTACIONES APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS 2.00 PROGRAMAS FEDERALES 7.00 PROGRAMAS ESTATALES 7.00 PROGRAMAS ESTATALES 7.00 PRODOS DISTINTOS DE APORTACIONES 7.00 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 7.00 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS 7.00 -1.00 -1.00 -1.00	28.23 50.62 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00 00
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.  CONVENIOS  PROGRAMAS FEDERALES  1.00 PROGRAMAS ESTATALES  FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  1.00	28.23 50.52 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00 00
APORTACIONES  APORTACIONES  FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURAI SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES 4.966,931.92  TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES 825,941.55  Y DEL D.F.  CONVENIOS  PROGRAMAS FEDERALES  PROGRAMAS FEDERALES  1.00  PROGRAMAS ESTATALES  FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES  TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  1.00  TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  1.00  TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  1.00  TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  1.00	28.23 50.62 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00 00
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES FERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS PROGRAMAS FEDERALES 1.00 PROGRAMAS ESTATALES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TIRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1.00	28.23 50.62 1.00 873.47 931.92 341.55 00 00 00 00 00 00 00 00 00
APORTACIONES APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS PROGRAMAS FEDERALES 1.00 PROGRAMAS ESTATALES PONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 1.00 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1.00 FINANCIAMIENTO INTERNO 1.00 FINANCIAMIENTO INTERNO 1.00	28.23 50.62 1.00 873.47 931.92 641.55 00 00 00 00 00 00 00 00 00
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES FERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS PROGRAMAS FEDERALES 1.00 PROGRAMAS ESTATALES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TIRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 ITRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES 1.00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1.00	28.23 50.52 1.00 873.47 931.92 241.55 00 00 00 00 00 00 00 00 00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clasa, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que

permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y ceneursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trata, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos senalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos Municipal 2025 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en los cuales se plantea que si bien existe una autonomía propia de los municipios, esta no tiene que inferir con el actuar Estatal, por tal motivo, se elimina de dicha Ley para asumir una coordinación directa con el Estado, y que de esta forma se pueda hacer una regularización total y no parcial de toda la acción tributaria acerca de los artículos, fracciones e incisos que se centemplaban.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y quarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son\_sujetos\_obligados\_al\_pago\_de\_esta\_contribución\_los\_propietarios,\_ copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará de forma anual por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería -Municipal,-la-cual-por-los-medios-legales-las-hará-efectivas-y-las-aplicará-a-los-fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los Jocatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN	PERIODIGIDAD
CONCELLOS	PESOS	FERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	500.00	Anual
<li>II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²</li>	500.00	Anual

Artículo 24.—El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuctas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTOS	CUOTA EN.PESOS
1	<ol> <li>Introducción de agua potable (Red de distribución)</li> </ol>	1-00
t	metro	1.00
	II. Introducción de drenaje sanitario	1.00
Ţ	III. Electrificación metro	1.00
	IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
L	V. Pavimentación de calles m²	1.00 ···
Ŀ	VI. Banquetas m²	1.00
L	VII. Guarniciones metro lineal	1.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Anual .
The second control of		

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

### CUOTA EN PERIODICIDAD CONCEPTO PESOS a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o 1.00 Anual restos a cementerios del Municipio autorizaciones de construcción 1 00 Anual

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

monumentos

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Mantenimiento de pasilios, andenes y servicios generales de los panteones</li> </ul>	1.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

. CONC	CEPTO		CU	OTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo		*		1.00	Anual
b) Limpieza				1.00	Anual
c) Desmonte			i i	1.00	Anual
d) · Mantenimiento panteones	en general	de	los	1.00	Anual

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Articulo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan los servicios de rastro.

Articulo 30. El pago debe cubrirse en la Tesoreria Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i. Matanza y reparto de:	· ——	i
a) Ganado Ovino (por cabeza)	1.00	Por evento
b) Ganado Bovino (por cabeza)	1.00	Por evento
c) Ganado Porcino (por cabeza)	1.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es cojeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio

Artículo 33. El pago de los derechos a que sa refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes

	CONCEPTO	EN PESOS	PERIODICIDAD
depe pasa	dición de certificados de residencia, onger ndencia económica, de situación fiscal actual da, de contribuyentes inscritos en la Tesorerí cipal, de morada conyugal	0 1 00	Por evento

Artículo 34: Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y Artículo 45. certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal III y juicios de alimentos.

### Sección Segunda, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Articulo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 5

La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESO	OS PERIODICIDAD
a)	Suministro de agua potable doméstico)	(Uso 100.00	Anual
b)	Drenaje sanitario (Uso doméstico)	100.00	Anual

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y los copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciba sus servicios.

### Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas d Pública	e Obra	300.00 :	Por evento
II. Renovación		- 100.00	Por evento

Artículo 38. Las personas físicas e morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al miliar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TITULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025

### Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percipe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta, Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Multas

Articulo 48. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar o defecar en la vía pública	1,000.00	Por evento

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- 1. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

### —CAPÍTULO II — APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 52. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

# TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 53. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO. FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo senalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 55. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán e lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 57. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el dia siguiente a su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

-TERCERO.-Las-reformas-a-la-presente-Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CÚMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo

٠	Municipio de	e Santa María Texcatitlán, Distrito de (	Cuicatlán, Oaxaca.
	Objetivos, es	trategias y metas de los Ingresos de I	a Hacienda Pública
	Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Gestionar una	Generar un canal de comunicación con los contribuventes, a manera de	Obtopor un oronimiente
	recaudación tributaria	informarle hacia donde se dirige sus	mayor al 3% respecto a ejercicio anterior
	ciudadanos	su capacidad contributiva y su inserción	recuperación de espacios
And the second second	mejorar y mantener la infraestructura	Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos federal y estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vias de comunicación, transporte y vialidades	Delonar la aclividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Texcalitlán, Distrito de Cuicallán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

### Anexo II

٠,	Municipio de Santa María Texcatitlan, Distrito de Cu	icatlán, Oaxa	ca,
	Proyecciones de ingresos-LDF		•
	(Pesos) (Cifras Nominales)		
	Concepto	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	2.098,442.14	2,161,395.40
Α	Impuestos	2,020.00	2,080.60
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	50.00	51.50
D	Derechos	1 7,791.00	8,024.73
E	Productos	. 640.00	659.20
F	Aprovechamientos	5.050.00	5,201.50
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones .	2,082,891.14	2,145,377.87
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
.J	Transferencias	0.00	. 0.00
K	Convenios	0.00	0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2_	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
A	Aportaciones	5,792,873.47	5,966,659.67
В	Convenios	2.00	2.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 7

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00 -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03
4	iTotal de Ingresos Proyectados	17.891,320.61	8,125,060.2
	Datos informativos ·	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municiplo de Santa Maria Texcatitlán, Distrito de Cuicatián, Oaxaca, para el Ejerciclo Fiscal 2025.

### - Anexo III

	Resultados de Ingresos-LDF		
	(Pesos)	<del></del>	•
-	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,052,007.08	2,083,287.00
A	Impuestos	5,050.00	2,020.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	-50.00	50.00
D	Derechos	7,993.00	7,791.00
E	Productos	640.00	640.00
F	Aprovechamientos	5,050.00	-5,050.00
G	ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,033,223.06	2,067,734.00
ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias	0.00	1.00
К	Convenios	. 0 00 .	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,724,892.52	5,624,152.92
Α	Aportaciones	4,724,883.52	5,624,149.92
5,	Convenios	. 2.00	2.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	6,776,900.58	7,707,440.92
	Datos informativos	0.00	0.00
1	ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6.00	0.00
_	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Texcatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, pera el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	FISCALES Y	INGRESO CORRIENTE	7,891,320.61
MPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
NGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
RIFAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,020.00
MEJORAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
CONTRIBUCIONES DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO	50.00
NTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15.00
NTRODUCCION DE RED DE		INGRESO CORRIENTE	35.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,791.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	2,535.00
viERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,525.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS. CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	525.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	. 2.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO		INGRESO CORRIENTE	0.50
	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.50
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8.00-
	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.00
	RECURSOS FISCALES	INGRESO .	3.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	the same of the sa	INGRESO CORRIENTE	5,256.00
TING LEMITES Y	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4.00
		INGRESO CORRIENTE	. 4.00
The state of the s		INGRESO CORRIENTE	202.00
JSO DOMESTICO DE AGUA	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	4101.00
ISO DOMESTICO DE DRENAJE	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	101.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
MILLAR			
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ' SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS ·	INGRESO CORRIENTE	5,050.00

# SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

PRODUCTOS RECURSOS		
ICIOCAL CO	INGRESO	640.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RECURSOS	CORRIENTE	1
RAMO 28 FISCALES	CORRIENTE	180.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RECURSOS	INGRESO .	180.00
RAMO 28 CHEQUES FISCALES PRODUCTOS FINANCIEROS DELRECURSOS	CORRIENTE	100.00
FONDO III FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RECURSOS .	INGRESO	
FONDO III CHEQUES FISCALES	CORRIENTE	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RECURSOS	INGRESO	96.00
FONDO IV FISCALES	CORRIENTE	90.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RECURSOS FONDO IV CHEQUES FISCALES	INGRESO CORRIENTE	96.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DERECURSOS	INGRESO	
CONVENIOS FEDERALES FISCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE DECURSOS	INGRESO	
CUNVENIUS FEDERALES EIGCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS		
CONVENIOS ESTATALES EISCALES	INGRESO	1.00
CONVENIOS ESTATALES FISCALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES FISCALES CHEQUES FISCALES		1
CONVENIOS ESTATALES RECURSOS	INGRESO	1.00
CHEQUES	CORRIENTE	
PRODUCTOS FINANCIEROS DERECURSOS	INGRESO	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE PRODUCTOS PRODUCTOS FINANCIEROS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DE PRODUCTOS PRODUC	CORRIENTE	1.00
CONVENIOS PARTICULARES FISCALES  CHEQUES	INGRESO	1.00
CHEQUES	. CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE PECUPSOS	MODEGO	
	INGRESO CORRIENTE	1.00
	CONNENTE	
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PRODUCTOS	INGRESO	4.00
PROPIOS CHEQUES FISCALES	CORRIENTE	1.00
APROVECHAMIENTOS RECURSOS	INGRESO	
FISCALES	CORRIENTE	5,050.00
APROVECHAMIENTOS RECURSOS	INGRESO	5,050.00
FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	0,000.00
MULIAS	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
MULTAS POR FALTAS		
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,050.00
POR EL MUNICIPIO PARTICIPACIONES,	CONTRICTOR	
APORTACIONES, CONVENIOS,		7,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LARECURSOS	INGRESO .	7 075 707 04
	CORRIENTE	
COLABORACION FISCAL YFEDERALES	COURTENIE	7,875,767.61
FONDOS DISTINTOS DE	CORRIENTE	7,875,757.61
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES RECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO	2,082,891.14
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES RECURSOS FEDERALES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FEDERALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES RECURSOS FEDERALES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES  FONDO GENERAL DERECURSOS  FONDO GENERAL DERECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	2,082,891.14
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES RECURSOS FEDERALES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES  FARTICIPACIONES FEDERALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FEDERALES  FONDO DE FOMENTORECURSOS  MUNICIPAL  FEDERALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	2,082,891.14 1,365,091.86
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FEDERALES  FONDO DE FOMENTORECURSOS  MUNICIPAL FEDERALES  FONDO DE FOMENTORECURSOS	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO INGRESO INGRESO	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO RECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTO RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FEDERALES  FONDO DE FOMENTORECURSOS  MUNICIPAL  FEDERALES  FONDO MUNICIPAL  FEDERALES  FONDO MUNICIPAL  FEDERALES  FONDO MUNICIPAL  FEDERALES  FONDO MUNICIPAL  FEDERALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS COMPENSACIONES  FEDERALES	INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTO RECURSOS FEDERALES  FONDO DE FOMENTO RECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTO RECURSOS FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DERECURSOS COMPENSACIONES  FONDO DE COMPENSACIONES  FEDERALES  FONDO DE COMPENSACIONES  FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DE RECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DE RECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DE RECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTO RECURSOS FEDERALES  FONDO DE FOMENTO RECURSOS MUNICIPAL FEDERALES  FONDO DE FOMENTO RECURSOS MUNICIPAL FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DE RECURSOS FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DE RECURSOS FEDERALES  FONDO DE COMPENSACIONES  FEDERALES  FONDO DE COMPENSACIONES  FEDERALES  FEDERALES  FEDERALES  FEDERALES  FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS COMPENSACIONES FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS COMPENSACIONES FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL CALLES FONDO MUNICIPAL DEL CALLE	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS FEDERALES FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91 18,968.87
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL  FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS DIESEL  FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS MPUESTO A LAS VENTAS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS MPUESTO A LAS VENTAS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS MPUESTO A LAS VENTAS FEDERALES FONDA MUNICIPAL DEL RECURSOS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL  PARTICIPACIONES  PORRECURSOS	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91 18,968.87
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO MUNICIPAL FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL FONDO SEPECIALES FONDO SEPECIALES FONDO SEPECIALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL FONDO SEPECIALES FONDO SE	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91 18,968.87
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FEDERALES FONDO DE FOMENTO RECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO DE FOMENTO RECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS DIESEL  MPUESTO A LAS VENTAS FEDERALES FINALES DE GASOLINA Y DIESEL  PARTICIPACIONES PORRECURSOS SPINALES DE GASOLINA Y DIESEL  FONDO DE IMPUESTOS EDERALES FONDO DE IMPUESTOS RECURSOS ESPECIALES DE PRODUCCION FEDERALES FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91 18,968.87
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS FEDERALES FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES FONDO DE FOMENTORECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES FONDO MUNICIPAL DEL PEDERALES FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES FEDERALES FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91 13,968.87 18,968.87 22,936.66
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES  FONDO DE FOMENTORECURSOS MUNICIPAL FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DERECURSOS FEDERALES  FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES  FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DELLA PEDERALES  FONDO DE IMPUESTO FEDERALES  FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES  FONDO DE IMPUESTOS FEDERALES  FONDO DE FISCALIZACION YRECURSOS  FEDERALES  FONDO DE FISCALIZACION YRECURSOS	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 30,780.91 13,968.87 18,968.87 22,936.66
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO GENERAL DERECURSOS PARTICIPACIONES  FONDO DE FOMENTORECURSOS  MUNICIPAL FEDERALES  FONDO DE FOMENTORECURSOS  MUNICIPAL FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DERECURSOS  COMPENSACIONES  FEDERALES  FONDO DE COMPENSACIONES  FEDERALES  FONDO MUNICIPAL SOBRE LA RECURSOS  VENTA FINAL DE GASOLINA Y FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS  PEDERALES  FEDERALES  FONDO MUNICIPAL DEL RECURSOS  PARTICIPACIONES PORRECURSOS  MPUESTO ESPECIALES  FONDO DE IMPUESTOS  ESPECIALES DE PRODUCCION FEDERALES  FONDO DE FISCALIZACION YRECURSOS  RECURSOS  FEDERALES  FONDO DE FISCALIZACION YRECURSOS  FEDERALES  FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,082,891.14 1,365,091.86 1,365,091.86 555,277.18 4555,277.18 30,780.91 13,968.87 18,968.87 22,936.66

	RERECURSOS	INGRESO	7,728.23
AUTOMOVILES NUEVOS	FEDERALES	CORRIENTE	1,120.23
IMPUESTOS SOBR	RERECURSOS	INGRESO	7,728.23
AUTOMOVILES NUEVOS	FEDERALES	CORRIENTE	+
FONDO RESARCITORIO DE IMPUESTO SOBR	RECURSOS FEDERALES	INGRESO	4 000 00
AUTOMOVILES NUEVOS	FEDERALES	CORRIENTE	4,860.62
FONDO DE COMPENSACIO	N. ·	<u> </u>	-
	ERECURSOS	INGRESO	
	SFEDERALES	CORRIENTE -	4,860.62
(FOCOISAN)		O.O.M.L.M.E	
IMPUESTO SOBRE LA RENT	ARECURSOS	INGRESO	i
DEL ARTICULO 126	FEDERALES	CORRIENTE	771.00
IMPUESTO SOBRE LA RENT		INGRESO	<b>†</b>
DEL ARTICULO 126	FEDERALES	CORRIENTE	771.00
APORTACIONES	RECURSOS	INGRESO .	5 700 070 17
APORTACIONES	FEDERALES-	-CORRIENTE-	5,792,873.47
FONDO DE APORTACIONE	Si -		
PARA LA INFRAESTRUCTUR	A.		į .
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA	SRECURSOS	INGRESO	1 000 004 00
DEMARCACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	4,966,931.92
TERRITORIALES DEL DISTRIT	0		
FEDERAL		1	<u> </u>
FONDO DE APORTACIONE	S		
PARA LA INFRAESTRUCTUR	Α'	i	
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA		INGRESO	4,966,931.92
DEMARCACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1,000,001.02
TERRITORIALES DEL DISTRITO	J <sub>i</sub>		, ,
FEDERAL (FAISMUN)		1	
FONDO DE APORTACIONES	S		
PARA EL FORTALECIMIENTO DI LOS MUNICIPIOS Y DE LA	RECURSOS	INGRESO	
DEMARCACIONES Y DE LA	FEDERALES	CORRIENTE	825,941.55
TERRITORIALES Y DEL D.F.			
TERRITORIALES ! DEL D.F.	RECURSOS	MODEOO	
FORTAMUNDF		INGRESO	825,941.55
	FEDERALES RECURSOS	CORRIENTE	
CONVENIOS	FEDERALES	CORRIENTE	2.00
	RECURSOS	INGRESO	
PROGRAMAS FEDERALES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS			———
RAMO 48 CULTURA	FEDERALES ·	INGRESO CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	
PROGRAMAS ESTATALES	ESTALES	CORRIENTE	1.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	RECURSOS	INGRESO	
SOCIAL ESTATAL (FISE)	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	
the state of the s	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS	INGRESO	
APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE		INGRESO	4.00
APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
TRANSFERENCIAS,		1	
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	RECURSOS	INGRESO	100
SUBVENCIONES, Y PENSIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
Y JUBILACIONES			
	RECURSOS .	INGRESO	1.00
	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
		INGRESO ·	1.00
	FEDERALES	CORRIENTE	1.00
	RECURSOS .	INGRESO	1.00
		CORRIENTE	
destruction of the second	FINANCIAMIENTOS		1.00
		FINANCIERAS	
	FINANCIAMIENTOS		1.00
		FINANCIERAS	
	FINANCIAMIENTOS		1.00
	NTERNOS	FINANCIERAS	-
	FINANCIAMIENTOS		1.00
De conformidad con lo establecido	NTERNOS	FINANCIERAS	Section 1
Contabilidad Gubernamental, se co	en el alticulo o I, Ifaci	cion i, a) de la Le	y General de
excatitlán, Distrito de Cuicatlán, Oa	ivaca nara el Ejercici	uei wunicipio de	oania Maria
	naca, para er Ejercici	U ITISUAI ZUZD.	

# Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024. Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agasto	Septiembre	Octubre	Noviembre Diciembre	Diciembre
Total	7,891,320.61	657,610.02	657,610.02 657,610.02 657,610.02 657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02 657,610.02 657,610.02	657,610.02	657,610.02	657,610.02		657,610.02 657,610.02	657,610.39
IMPUESTOS	2,020.00	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.33	168.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00	4.17	4.17	4.17	4.17	4,17	4.17	4.17	4.17.	4.17	4.17	4.17	4.13
DERECHOS	7,791.00	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649.25	649 25	6-9.25	649.25	649.25	649.25
es e	640.00	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.32	53.48
APROVECHAMIENTOS	5,050.00	420.83	420.63	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.07
PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE 7,875,767,67 APORTACIONES	7,875,767.61	656,313.96	656,313,96	656,313.96	656,313.96	656,313,96	656,313.96 656,313.96 656,313.96 656,313.96 656,313.96 656,313.96 656,313.96	656,313 96	656,313.96	656,313,96 656,313,96 656,313,96 656,314,05	656,313.96	656,313.96	656,314.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	0.03	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.12
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.08	0.00	0.08	0.00	0.08	0.08	0.08	0.03	0.08	80 0	0.08	0.12
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa	son lo	estab nental se c	lecido y la l	ven e Vorme era e	lartíc a pare I Cale	sulo 6 a esta endar	6, últi Iblece io de	mo pare la el	árrafo struci sos d	establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de nental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de l, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa	Ley (el Cal	Gene enda o de	ral de rio de Santa
Maria Texcatitlan, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.	ı, Distri	to de	Culc	atlan,	Oaxe	aca, p	ara el	Ejera	CICIO	-Iscal	2075		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier. Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE GAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 72

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2, - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución; indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución electrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto: ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley
  de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la
  celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o piazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria:
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 11

XXXI. m: Metros;

XXXII, m2: Metro cuadrado:

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico-sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una 'Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para quardar y sacar el vehículo en el momento que se reguiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aproyechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

 Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal:

 LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

 Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

 Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto. la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la matena, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas.

I: Por pago;
 a)En efectivo, y
 b)En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. - Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente. Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que én caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer elestatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE CONTRIBUCIO		PERIODO YIO PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predi	Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada	En los meses de Enero y Febrero con 10% de bonificación.	1 Ser originario del municipio.
Impuesto Predi	Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.		2 Contar con Comprobante de domicilio dentro del

Discapacidad por pago

Adultos

Personas

de anualidad.

Derecho de Agua

Potable

# del 3.- No contar con

territorio

municipio.

Adeudos Anteriores.

Personas

Discapacidad contar

Certificado Médico expedido por una Institucion Publica

con

En los primeros

tres meses del

año con 10% de

bonificación.

### de Salud TÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

con

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Veg Oaxaca	(En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	15,375.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,375.00
Predial	15,375:00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1:00
DERECHOS	442,982.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	129,569.23
Mercados	128,544.23
Rastro	1,025.00
Derechos por Prestación de Servicios	313,413.00
Alumbrado Público	10,250.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,625.00
icencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y le Servicios	18,450.00
xpedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la majenación de Bebidas Alcohólicas	50,635,00
gua Potable y Drenaje	166,453.00
ervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	42,000.00
RODUCTOS :	1,163,024.00
roductos,	1,163,024.00
erivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,159,972.00
roductos Financieros del Ramo 28	1,000.00
roductos Financieros del Fondo III	1,025.00
roductos Financieros del Fondo IV	1,025.00
roductos Financieros de Convenios Federales	1.00
roductos Financieros de Convenios Estatales	1.00
PROVECHAMIENTOS	768;244:50
provechamientos	768,244.50
ultas	375,662.50

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Otros Aprovechamientos	392,582.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	, 14,621,624.10
Participaciones	5,033,487.65
Fondo General de Participaciones	3,110,507.25
Fondo de Fomento Municipal	1,400,423.76
Fondo Municipal de Compensaciones	62,764.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	58,061.99
I.S.R. sobre salarics	137,268.00
Participaciones por Impuestos Especiales	50,283.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	175,880.68
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,516.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,762.26
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,020.09
Aportaciones	9,588,134.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,508,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,079,761.45
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	17,011,250.83

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

Artículo 10. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 13

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto. y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede:
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes.

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO	O ANUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Articulo 15, - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua

potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de benefício o zona de influencia benefíciada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tanías:

CONCEPTOS	UMA (POR EVENTO)
I. Introducción de agua potable (por obra)	10 UMA
II. Introducción de drenaje sanitario (por obra)	10 UMA
III. Electrificación (por obra)	. 10 UMA
IV. Revestimiento de las calles (1 m²)	1 UMA
V. Pavimentación de calles m²	2.5 UMA
VI. Banquetas m²	3 UMA
VII. Guarniciones metro lineal	3.5 UMA

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de cráditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotes o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE: APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de adificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijós o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercades construidos;

Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	520.00 A 1,040.00	Mensual .
II. Casetas o puestos ubicados en la via pública m²	209.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	104.00	Por evento
IV. Permiso para remodelación	1,045.00	Por evento

### Sección Segunda, Rastro

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	52.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de		
a) Ganado Porcino.	21.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	26.00	Por cabeza
II. Introducción y compra – venta de ganado.	52.00	Por cabeza

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual; global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este articulo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía electrica en el Municipio.

Artículo 31. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

PERIODICIDAD	٠.	CUOTA EN PESOS	
 BIMESTRAL	,	1	52.00

Artículo 32. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	52.00	POR EVENTO
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o		
pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	6 8 8 s	

Artículo 36. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO .	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	CUOTA (pesos)	CUOTA (pesos)
Servicios		
a). Moto taxis (circulación)	104.50 por evento	104.50 Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	112	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,135.00	Por Evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,135.00	Por Evento
c) Restaurante-bar.	3,135.00	Por Evento

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 15

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,567.50	Anualidad
b)	Minisúper con venta de cerveza; vinos y licores en botella cerrada.	1,587.50	Anualidad
c)	Restaurante-bar.	1,567.50	Anualidad

Artículo 39. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODIC	
a) Suministro de agua potable.		
I. Tuberia 4" pulgadas	52.00	Mensual
II. Tuberia 2" pulgadas	31.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	209.00	Por evento
c) Conexión a la red de drenaje.	300.00	Por evento
d) Uso de la red de drenaje	100.00	Mensual

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción a Pública	l Padrón de Contratistas	de Obra3.	135.00	Por evento

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo44. - EL Municipio cobrara por concepto de productos los siguientes conceptos.

### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 45. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 46. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

_			
	BIENES MUEBLES	CUOTA	PERIODICIDAD
	BIENES WUEDLES	(Pesos)	PERIODICIDAD
I. A	rrendamiento de maquinaria		
a)	Maquinaria pesada Tractor DR6	1.881.00	Hora
b)	Retroexcavadora	836.00	Hora
c)	Camión Volteo	313.50	Hora
d)	Tractor Agricola	1,358.50	Por Almud -
e)	Tractor Agricola con arado y rastra	1,672.00	Por Almud
f)	Renta de camionata	522.50	Por viaje

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 47. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28: así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. – El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

### · Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. – El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV: así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. – El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta: Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 52. - Dentro de este capítulo, quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTO

Artículo 53. – El Municipio recaudará por concepto de aprovechamientos los conceptos que a continuación se señalan.

- a) Multas
- b) Otros Aprovechamientos

### Sección Primera. Multas

Artículo 54. - El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Grafiti	313.50
II. Hacer necesidades físiológicas en via pública (Orinar y defecar)	313.50
III. Tirar basura en la via pública	313.50
IV. Transitar en exceso de velocidad en el centro de las localidades del municipio	
V. Motociclistas	313.50

VI. Auf	omovilistas	522.50
VII.	Motociclistas que no porten casco de seguridad	522.50
VIII.	Percances Automovilisticos	3,135,00
IX. Ver	nta de bebidas embriagantes en domicilios de venta y cantinas es altas horas de la noche, después de las 22 horas	5,225.00

### Sección Segunda, Otros Aprovechamientos

Artículo 55. – El Municipio podrá recibir ingresos por concepto de donativo de personas físicas y morales.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 56. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 57. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación. Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Articulo 61. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones rederales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 62. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 63: El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

, Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 125, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 67. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)

Artículo 68. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN)

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales.

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 17

### Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anueles, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de S	San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca
Objetivos, es	trategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias Metas
criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de as funciones y objetivos del municipio	desprotegidos que pudiesen serconceptos de ingreso, tales com

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito Sola Proyecciones de Ingresos-LDF	de Vega, Oaxa	ca ·
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	7,423,114.38	7,551,001.00
A Impuestos	15.375.00	16,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D Derechos .	442,982.23	445,000.00
E Productos	1,163,024.00	1,170,000.00
F Aprovechamientos	768.244.50	770.000.00
Gingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	5,033,487.65	5,150,00.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

	·		
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,588,136.45	9,688,002.00
A	Aportaciones	9,588,134.45	9.688,000.00
В	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
-	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
-	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	.0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	17,011,250.83	17,239,003.00
	atos informativos	,	
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente Pago de Recursos de Libre Disposición	7,423,116.38	7,551,003.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,588,134.45	9,688,000.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	.0.00	0.00
0	and and delivery of Division First		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de ingresos – LDF.

Municipio de San Jacinto Tlacotépec, Di		ga, Oaxaca
Resultados de Ingre	esos-LDF	
Pesos .		
Concepto .	2023	2024
1.Ingresos de Libre Disposición	7,013,963,87	9,839,042.78
Aimpuestos	2,982.50	9,446.76
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.28
D Derechos .	291,376.14	512,932.92
E Productos	947,798.23	3,496,966.82
F Aprovechamiento	909,438.00	755.874.84
Gingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	.0.00
H Participaciones	4,829,835.00	5,033,487.65
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	32,534.00	.30,333.23
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.28
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.Transferencias Federales Etiquetadas	9,057,827.24	9,588,134.73
A Aportaciones .	9,057,827.24	9,588,134.45
B Convenios	0.00	0.28
C Fondos Distintos de Aportaciones	. 0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	16,071,791.11	19,427.177.51
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	7,013,963.87	9,839.042.78
Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,057,827.24	9,588,134.73
3.Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Tlacotepec. Distrito de Sola de Vega. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTR	OS BENEFICIOS		17,011,250.83
INGRESOS D			2,389,626.73
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,375.00
Impuestos sobre el Patrimonio .	Recursos Fiscales	Corrientes.	15,375.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	442,982.23
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	129.569.23
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	313,413.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,153,024.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes .	1,163,024.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	768,244.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	768,244.50
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales		14,621,624.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,033,487.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,110.507.25
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,400,423.76
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	62,764.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,061.99
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	137,268.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	50,283.37
	Recursos Federales	Corrientes	175,880.68
	Recursos Federales	Corrientes	24,516.25
Fondo Resarcitorio del Impuesio sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,762.26
mpuesto Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	6,020.09
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,588,134.45
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,508,373.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,079,761.45
	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido e Contabilidad Gubernamental, se co: Flacotepec, Distrito Sola de Vega, Oi	nsidera los Ingresos	del Municipio	de San Jacint

# Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEDIO	- American												
	Middle	in the	reptero	Marzo	A.h.ri	: okek:	Junio	Juiro	Agoste	Soptiembre	Octubre	Neviembre	Olclembre
Ingresos v Otros Berudenas	1,011,250.83	1.542,743.56	1,542,745.56	1,542,726 56	1,542,743.56	1,542,743 56	1,542 7,43,56	1,542,743 56	1,542,743 56	1 542,743 56	1,542,743 SR	791,906.26	. 79 509,197
Iripuestos	15,375,00	1,281 25	1,281,25	1,281,25	1,281,25	1 231.25	1,781 25	1781.25	1,281.25	1,281,25	,281 25	1,201.25	1,281.25
Imprestos sobio el Patranonio	15 375.60	1,261 25	1,251,25	1,281.25	1,261,25	1,231,25	1,261 25	1,281.25	1,28 · 25	1,261,25	1,281,25	1 281.25	1,281.25
Contribuciones de mejoras	30 I	000	0.00	1 00	2.3.c	. 000	00.0	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00
Contribución de majoras por Obras Públicas	1 (10)	000	0.20	1 00	0.00	000	20.0	000	00.00	000	6.00	. 000	00.00
Sancarnordo		00.0	000	0¢°	000	. 50 c		0 00	.000	200	0.00	000	0.00
Derechas	442 692.23	35,915 19	36 9:5.19	35,915.19	36,915 ,9	35,915,19	95,515,19	. 36.915 19	61 515'90	30 515.79	35,215 19	¥6.915.19	35,915.14
Detectors por er isso, gode.  Aprovedamente  Le ablitation de Siehrs ne  Dominio Planco	129,569,23	10,765,01	10,757 44	19,797.44	10,797 32	15,/57.42	767.21	10 797 44	10,797 44	10 i.j7 44	10,757.14	10,797,44	10,757.39
Derechas per Prestación de Seivicios	313,413.00	20 117 75	26,1:7.75	28,117,75	26.117.75	24:17.75	26,117,75	36,:17.75	36,117.75	26.117.75	26,117,75	26,117,75	26,117.75
Productos	1, 53,024 00	56,918 67	56 913.67	55,919.67	.96.918.67	. 75.318 G7	56.918.67	95,916,67	50,918,07	55 918 67	55.515.67	95,918.57	96,918 63
Productos	1,163,024,00	55,918 67	55,918.67.	95,916,67	\$6,913.67	95,918,57	56,918.67	95,918.67	50,918.67	56,918.67	56.91867	96,318.57	96 518.53
Aprovechamientos	755,244 53	F4,020 3B	64 020:35	54,020,38	E: 020.38	64,020,23	64 020.38	64 020 38	64,020.39	64,020.38	E4,020,33	64,020.38	64,020.32
Muhas	. 375 662.50	3.,305.21	31,305,21	13,305,21	31,305.21	31,305,21	31,305,21	31,305.21	34,305 21	31 355.21	31,305.21	31,375.21	31,305 · 9
Olras apraveahamiens.is	\$92,582.00	32,715 17	32,715,17	32,715.17	32715.17	32,715.17	71.517.20	32,715 17	32,715.17	32,715 17	32,71517	32,715.17	32,715 13
Participaciones, Aportaciones y Conversios	14,621,624.10	1,343,508,07	1,343,608.07	1343,610.07.	1,343,608,07	1,343,608.97	1,343,603,07	1,343,598 07	1343 608 07	1343,508.07	1,343,608.97	592,770.77.	592,770.62
Participacionus	6,023.487.65	119,457.31	419,457.3	415,457.3	419,457.31	419,457 31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419,457.31	419 457.24
Aportaciones	0,586,134.45	924,150.76	924,150.76	924,150.76	924,150.76	924,150.75	924,150,76	924,150 75.	924,150.76	924,150 76	924,156,76	173,313,45	173,313.39
Convenios	2.00	.0.00	0.00	2.00	00.0	000	0.00	00.0	0.00	000	90.0	000	0.00
De conformidad con lo establecio para establecer la estructura del San Jacinto Tlacotepec, Distrito de	d con lo e r la estruc acotepec,	establecid ctura del Distrito d	do en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma I Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.	rtículo 66 io de Ingr Vega, O	ultimo presos bas axaca, pa	várrafo de se mensu ara el Ejeu	la Ley G al, se cor rcicio Fisc	reneral de sidera e cal 2025.	Calenda Calenda	lidad Gul	pernamer gresos de	ntal y la el Munic	Norma pio de

"Dado en I Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR. CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXAGA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 73 ..

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA. A SUS HÁBITANTES HACE SABER

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Ý SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

> TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Parsona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingrésos;

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII.Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros:
- XXXI. m2: Metro cuadrado;
- XXXII.m3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes:

- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se hava acordado:
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Sue!en ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL: Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- L. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto. la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas; en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I.Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicatlán. Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicat	lán, Oaxaca
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	61,797.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	58,797.00
PREDIAL	58,797.00
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	3,000.00
DERECHOS	209,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	25,000.00
MERCADOS .	24,000.00
PANTEONES	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	. 184,500.00
ASEO PUBLICO	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	60,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	6,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	99,000.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	4,000.00
PRODUCTOS	20,102.00
PRODUCTOS	20,102.00

22 DECIMA I INITERA SECCION	
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	5,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	10,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	240.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	4,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	60.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
MULTAS	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	26,984,270.00
PARTICIPACIONES	4,897,785.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3.705,746.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	630,953.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	119,915.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	78,095.00
ISR SOBRE SALARIOS	60,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	57,483.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	203,128.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	26,703.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,876.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	5,836.00
APORTACIONES	22,086,482.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	18 143.970.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	3,942,512.00
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES -	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
Total	27,280,669.00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

### Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I.La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III.La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietano por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propositos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III.Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede:
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que estados de la companyo de
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los terminos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

1	IMPUESTO AN	UAL MÍNIMO
	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
	Suelo urbano	2 UMA
	Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba nacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 50 %, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Unica. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravara dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- 1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusion y escision de sociedades, incluso en ios casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 23

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará adicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para, efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realizen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III.Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m?	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	100.00	Mensual
IV.Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	Por evento
V. Casetas ubicadas en la via publica	100.00	Por evento
VI.Vendedores Ambulantes	100.00	Mensual
VII. Permiso y uso de piso por explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones en feria	50.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Las cuotas	por servicios	de vigilancia v	reglamentación	serán la	s siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos     a cementerios del Municipio	300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadaveres	300.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo /	500,00	Por evento
Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	400.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 29. Son sujetos de esta derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de básura o de limbia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 30. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

 La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

Artículo 31. El pago de este derecho se efectuara:

I.En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CON	NCEPTO	CUOTA EN F	PESOSPERIODICIDAD
a).	Recolección de basura en área comercial	10.00	Mensual
b)	Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Mensual

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	CUUIA	1
CONCEPTO	EN	PERIODICIDAD
	PESOS	
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	00.00	Por evento
Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00	Por evento
III. Apeo y deslinde de predios	250.00	Por evento

IV. Certificación de medición de terreno o predio	300.00	Por evento
V. Constancia de posesión de propiedad privada	500.00	Por evento
VI. Acta de sesión de derechos	300.00	Por evento
VII: Factura de ganado	25.00	Por ganado
/III. Constancia de buena conducta	100.00	Por evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos dereshos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permis	os de:	*	
1.	Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
īl.	Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
111.	Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	200.00	Por evento
IV.	Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	200.00	Por evento
. V.	Demolición de construcciones por obra	200.00	Por evento

Artículo 39. Solo podrán estáblecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	C	ONCEPTO	,			CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Anuncios (perifoneo)	en	aparatos	de	sonido	fijo	10.00	Por evento

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 25

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra 5,000.00 Anual

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consume de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los innuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Articulo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	100.00	Por evento
II.	Baja de usuario	100.00	. Por evento
111.	Suministro de agua potable domestico	150.00	Anual
IV.	Suministro de agua potable comercial	250.00	Anual
V.	Conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento .
VI.	Reconexión a la red de agua potable	350.00	Por evento

Artículo 44. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
· I.	Servicios de drenaje	100.00	. Anual
li.	Cambio de usuario	100.00	Por evento
111.	Baja de Usuario	200.00	Por evento
IV.	Conexión a la red de drenaje	800.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de drenaje , !	350.00	Por evento

### Sección Sexta Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 47: La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	7
I.	Sanitario Público	 5.00	Por evento	
II.	Regadera Publica	25.00	Por evento	1

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO CUOTA EN PERIODICIDAD		 		
		CONCEPTO	t	PERIODICIDAD

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de tos ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

### Sección Octava. Estacionamiento

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la via pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior

Artículo 53. Este derecho se payará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de aiquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

### TITULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 55. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

сонсерто	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	5,000.00	Mensual

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. I.	Arrendamiento de retroexcavadora dentro del municipio	550.00	Por hora
11.	Arrendamiento de retroexcavadora fuera del municipio	660.00	Por hora
III	Arrendamiento de camión volteo en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
IV.	Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	600.00	Por viaje
V	Arrendamiento de camión volteo por día	4,000.00	Por 8-horas
. VI	Arrendamiento de desmalezadora de pasto	100.00	Por hora
VII.	Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotilálpam a San Pedro Teutila	100.00	Por viaje
VIII.	Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotilálpam a San Juan Bautista Cuicatlán	500.00	Por viaje
IX.	Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotilálpam a Huautla de Jiménez	1,200.00	Por viaje
X.	Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotilálpam a San Juan Bautista Tuxtepec	1,200.00	Por viaje
XI.	Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotilálpam a la Cd. De Oaxaca	1,750.00	Por viaje
XII.	Arrendamiento de ambulancia de San Andrés Teotilálpam a la cd. De México	2,750.00	Por viaje

### . Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59: El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe à considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Quinta: Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Físcal 2025.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO . APROVECHAMIENTOS

### Sección Única, Multas

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Orinar y/o defecar en via pública	200.00	Por evento
II.	Tirar basura en via pública	200.00	Por evento
101.	Quemar basura en propiedad privada y en la via pública	200.00	Por evento
iV.	Por daños al Patrimonio Municipal más la reparación del daño	1,000.00	Por evento
V.	Mal uso del agua potable	1,000.00	Pcr evento
VI	Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios parteneciantes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente	200.00	Por evento

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES. CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percipe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 67. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal aplicable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6 de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 68. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II dei artículo 5 de esta Ley Coordinación Fiscal del Estado de Oexaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la citada Ley.

### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 69. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX dei artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 7A de la citada Ley.

### Sección Cuarta. Fondo Municipal a las Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 70. El Fondo Municipal del impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 78 de la citada Ley.

### Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 71. El ISR sobre salarios se constituirá conforme lo establece el artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 27

### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 73. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 74. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 68 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

### TRANSITORIOS:

Artículo 75. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Artículo 76. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el Artículo 126 de la Ley del Impuesto. Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco dias siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilálpam Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Municipio de San And	rés Teotilálpam, Distrito	de Cuicatlán, Oaxaca
	metas de ios Ingresos d	le la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	generación de la	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Mejorar en los	Eficiencia en la recaudación ·
day.	os medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales
De conformidad con la Ley de [	Disciplina Financiera de las	Entidadés Federativas y los

Artículo 78. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidadés Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Anexo II .
Formato 7 a) Proyecciones de ingresos – LDF.

Artículo 79. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

### Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca Proyecciones de Ingresos - LDF Pesos (Cifras Nominales) Concepto 2025 2026 2027 2028 Ingresos de Libre 5,194,184.00 5.341,118.00 5,341,118.00 5,341,118.00 Disposición Impuestos 61,797.00 61,797.00 61,797.00 61,797.00 Cuotas Aportaciones de 0.00 000 0.00 0.00 Seguridad Social Contribuciones 0.00 0.00 0.00 0.00 Mejoras

### CAPÍTULO III CONVENIOS

### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

	_					
	D	Derechos	209,500.00	209,500.00	209,500.00	209,500.00
	E	Productos	20,102.00	20,102.00	20,102.00	20,102.00
	F	Aprovechamientos	5,000.00	- 5,000.00	5,000.00	5,000.00
		Ungrasos por Ventas			i i	
	G	de Bienes y Prestación de	0.00	0.00	0.00	0.00
		Servicios			1.	, Y
_	Н	Participaciones	4,897,785.00	5,044,718.00	5,044,718.00	5.044.718.00
	Г	Incentivos				
	1	Derivados de la Colaboración Fiscal	1	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0 00	0.00	0.00	0.00
	K	Conveniós	1.00	1.00	1.00	1.00
ě		Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00
	Ė	Transferencias		<del>i </del>		
	2	Federales Etiquetadas	22,086,484.00	22,749,078.00	22,749,078.00	22.749,078.0
	A	Aportaciones	22.086.482.00	22,749,076,00	22,749,076.00	22 749 076 0
	-	Convenics	1.00	1.00	1.00	1.00
		Fondos Distintos de	100			
		Aportaciones	1.00	1,00	1.00	1.00
		Transferencias,				
		Subsidios y				
	D	Subvenciones,	0.00	0.00	0.00	0.00
		Pensiones y				
		Jubilaciones		•		
		Otras Transferencias		7		
	Ε	Federales	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Etiquetadas				
	3	Ingresos Derivados				
į		de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
İ	4	Ingresos Derivados	0.00	0.00	0.00	0.00
		de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	U.00
-		Total de Ingresos Proyectados	27,280,669.00	28,090,196.00	28,090,196.00	28,090,196.00
I	į	Datos informativos	0.00	0.00	. 0.00	0.00
-		Ingresos Derivados de Financiamientos				n 2 2
1		con Fuente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00
		de Recursos de				
1		Libre Disposición				
1		Ingresos Derivados				
1		de Financiamientos				
1	2	con Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
-		Federales	45			
1		Etiquetadas				
1	-1	Ingresos Derivados	0.20	0.00		0.00
1	3	de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
ī	D .		au de Dissistina	Cinconina de la		Jan 15

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación nomogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotilálpam, Distrito de Cuicatián, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

	Municipio de San Andr	és Teo	tilálpam, Distri	to de Cuicatlán	Oaxaca .
	Res	ultado	s de Ingresos -	LDF	
			Pesos :		
	Concepto	2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	0.00	4,653,675.61	4,985,401.37	5,085,138.18
A	Impuestos	0.00	0.00	1,765.00	1,765.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00

	2 1 - 201 - E				
D	Derechos	0.00	0.00	88,940.00	88,940.00
E	Productos	0.00	63,840.61	1,550.37	1,550.37
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	100.00	100.00
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	0.00	4,589,835.00	4,893,046.00	4,837,782.81
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	155,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	17,893,618.80	20,801,878.00	22,086,432.00
A	Aportaciones	0.00	17,893,618.80	20,801,878.00	22,086,432.00
В	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
c	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	22,547,294.41	25,787,279.37	27,171,620.18
	Dates informatives	0:00	0.00	0.00	0.00
1	ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0 00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultades de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotilaloam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			27,280,669.00
IMPUESTOS		l'	61,797.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			58,797.00
PREDIAL			58.797.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	52,797.00
PRĘDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			3,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	į .		3,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
DERECHOS			209.500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			25,000.00

MERCADOS			24,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS E	TRECHESOS	INGRESO	i -
	FISCALES	CORRIENTE	6,000:00
TERRENOS			
VENDEDORES AMBULANTE		INGRESO	12,000.00
O ESPORADICOS	IFISCALES	CORRIENTE	12,000.00
PERMISO Y USO DE PISO POR			
EXPLOTACION DE APARATO			i
	RECURSOS	INGRESO	6,000.00
	DIFISCALES	CORRIENTE	0,000.00
ELECTROMECANICOS, OTRAS	5		
DISTRACCIONES EN FERIAS			
PÄNTEONES			1,000.00
TRASLADO DE CADAVERES O	DECLIDAGO	luionese.	
<b>RESTOS A CEMENTERIOS DEI</b>	RECURSUS	INGRESO	1,000.00
MUNICIPIO	FISCALES	CORRIENTE	.,,000.00
DERECHOS POF	3		/ .
PRESTACION DE SERVICIOS			184,500,00
ASEO PUBLICO	<del></del>		1,000.00
	DECUECOC	MODEOO	1,000.00
RECOLECCION DE BASURA	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	INGRESO	1,000.00
EN AREA COMERCIAL	FISCALES .	CORRIENTE	
CERTIFICACIONES,	,		
CONSTANCIAS			12,000.00
LEGALIZACIONES .			
OTROS CONCEPTOS DE			
CERTIFICACIONES,	RECURSOS	INGRESO	12,000.00
	FISCALES	CORRIENTE	.2,000.00
LEGALIZACIONES			
LICENCIAS Y PERMISOS			1,000.00
OTROS CONCEPTOS DE	BECHBOOK	INCRESC	
PERMISOS EN MATERIA DE	RECURSOS	INGRESO	1,000.00
CONSTRUCCION	FISCALES	CORRIENTE	.,
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y			. 222
PUBLICIDAD`			1,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y			
PUBLICIDAD DE DIFUSION		INGRESO	•
FONETICA DE PUBLICIDAD		CORRIENTE	1,500.00
POR UNIDAD DE SONIDO	OO/ILLO	JOHNENIE	
AGUA POTABLE, DRENAJE Y			
ALCANTARILLADO			60,000.00
JSO DOMESTICO DE AGUA	RECURSOS	INGRESO	
POTABLE	FISCALES	CORRIENTE	60,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS		CORRIENTE	
PUBLICAS			6,000.00
	RECURSOS	INCRESO	
SANITARIO PUBLICO	FISCALES	INGRESO	6,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA	I IOUALEO .	CORRIENTE	
			00 000 55
CONTROL Y EVALUACION 5 AL			99,000.00
MILLAR			
NSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA	RECURSOS	INGRESO	
CONTRATISTAS DE OBRA	FISCALES	CORRIENTE	15,000.00
CONTRATOS DE OBRA	RECURSOS	INGRESO .	
PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL	FISCALES	CORRIENTE	84,000.00
MILLAR		JOHNERICE	
OCUPACION DE LA VIA			
PUBLICA			4,000.00
ESTACIONAMIENTO)	*: 34		
STACIONAMIENTO DE	RECURSOS	INGRESO	4 000 00
'EHICULOS DE PASAJE TAXIS	FISCALES	CORRIENTE	4,000.00
RODUCTOS			20,102.00
RODUCTOS			20,102.00
DERIVADO DE			20,102.00
	DECHIDOOS	MCBECO	* = =
RRENDAMIENTO DE BIENES		INGRESO	5,000.00
NMUEBLES DE DOMINIO	FISCALES	CORRIENTE	
RIVADO			`
ERIVADO DE	RECURSOS	INGRESO	
RRENDAMIENTO DE BIENES	FISCALES	CORRIENTE	10.000.00
IUEBLES E INTANGIBLES		OOMINEMIE	
RODUCTOS FINANCIEROS			240.00 .
EL RAMO 28			240.00
	DECLIEGOS	INGRESO	
RODUCTOS FINANCIEROS	RECURSOS		
	FISCALES		· 240.00
RODUCTOS FINANCIEROS		CORRIENTE	4,200.00

DECIN	MA PRIME	RA SEC	CION 29
DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			600.00
DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	S		1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES		INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	3		,1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	TOPPHINGING	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			60:00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES		INGRESO CORRIENTE	60.00
APROVECHAMIENTOS			5,000.00
APROVECHAMIENTOS. MULTAS	<del> </del>	ļ	5,000.00
MULTAS POR FALTAS		<del>                                     </del>	5,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			26,984,270.00
PARTICIPACIONES			4,897,785.00
FONDO GENERAL DE			3,706,746.00
PARTICIPACIONES FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,706,746.00
FONDO DE FOMENTO			630,953.00
	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	630,953.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			119,915.00
COMPENSACIONES	RECURSOS · FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	119,915.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			78,095.00
FONDO MUNICIPAL DEL	FERENALES	INGRESO CORRIENTE	78.095.00
FINALES DE GASOLINA Y			
ISR SOBRE SALARIOS			60,000,00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS	INGRESO.	60,000,00
PARTICIPACIONES POR	FEDERALES	CORRIENTE	
IMPUESTO ESPECIALES FONDO DE IMPUESTOS	•	· !	57,483.00
ESPECIALES . DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	57,493.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			203,128.00
	RECURSOS FEDERALES	INGRESO : CORRIENTE !	203,128.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			26,703.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	26,703.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			8,876.00
		INGRESO CORRIENTE	8,876.00

### SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126		1.0	5,886.00	, .		6	Ť	T	1.,	1	T
MPUESTO SOBRE LA RENTA		INGRESO.	5,886.00	1	Oleiembre	761 39: 13	5.14975	17,458,18	1,675.24	7."	736,691.27
DEL ARTICULO 126 APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE			Ole	761	5.14	17.4	1.67	416.74	736,
ONDO DE APORTACIONES	1.	1::	22,086,482.00		9,	. 12	Ī	T ~		1	g
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS				,	Povisintre	71 200,107	5,149.75	17,453.32	.875.19	3	736,692,43
DEMARCACIONES			18,143.970.00		20.5	763	7.	2.5	18.	410,65	7.26
ERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL						7-	-		1		t;
ONDO DE APORTACIONES	RECURSOS	INGRESO			bre.	2,575,750.17	1,75	7,458 32	5 I th	1 12	2,551,088-43
'ARA LA INFRAESTRUCTURA OCIAL MUNICIPAL Y DE LAS		CORRIENTE	18,143,970.00		Octubre	2575	5,149.75	17.45	1 675 18	416.66	2,553
EMARCACIONES					<u> </u>	1 2	-	Ì			m.
ERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL					Septiombio	2,575,768,17	. 52	8	101	į	2,651,084.43
ONDO DE APORTACIONES					ieplie	573	5,149,75	7,458.32	1,675 16	47.6 58	1997
ARA EL FORTALECIMIENTO					-			<del> </del>		<u> </u>	<del> </del>
E LOS MUNICIPIOS Y DE LAS EMARCACIONES			3,942,512.00		-	-8-		8	-	j	5. 9.
ERRITORIALES Y DEL D.F.		e ga ·		Z C	Arjasto	2.575.750	5,149.75	75,488.37	1,675 16	416 65	2,551,050,43
DRTAMUNDF	RECURSOS	INGRESO	3.942,512.00	()		2.5	'n	15.		-	3
ONVENIOS.	FEDERALES	CORRIENTE		2		1.57					2
ROGRAMAS FEDERALES			2.00 1.00	ше	c	2.575.700.17	510075	77,458,32	675 116	- <sub>8</sub> -	2,553, 098-43
ROGRAMA DE APOYOS A LA	RECURSOS	INGRESO			Ollio	2.5	51.5		- 63	4:6 (8:	2,55
ILTURA .		CORRIENTE	1.00	S		. <u>Is</u>				<u> </u>	20.00
ROGRAMAS ESTATALES	DECURSOS.	INCRESS	1.00			700.	2	. £	2		880
ROS PROGRAMAS	ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00		Giffus	7,575,700.17	5,149.75	77 458 32	375.16	41636	2,551.08
NDOS DISTINTOS DE			1.00	> 0		-	- "	<del> </del>		ļ	
PORTACIONES				O OS		7,575,788.17		H			3 1534 (0Bb. 43
ONDOS DISTINTOS DE PORTACIONES	n i i		1.00	ě ě	Mayo	575.7	5,148.05	77, 1681,32	Sala	416.66	6 . 16 .
TROS FONDOS DISTINTOS		INGRESO	1.00 .	Anexo Ingresc	-=-		ń		<u> </u>	=	
E APORTACIONES e conformidad con lo establecido		CORRIENTE	_	A L		71.50	_	2			0.43
mtabilidad Gubernamental, se d	considera los Ingreso	s del Municipio	de San Andrés	a)	Abril	, 71 867 876.5	5 140.75	17,489.33	1.075.16	416.66	2,551,040,43
otilálpam, Distrito de Cuicatlán,	Osxaca, para el Ejero	cicio Fiscal 2025	j	ō	₹	2.		2	<u>-</u>	÷	
	<del></del>			0		2.9		: - M		322	Ç.
				dario	Anrzo	7 - 987 878.5	5,149.75	17,458 32	r.675 tu	116,66	2,5651 ORB 43
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *				(V)	igo.	572	5.1	- 2	1.6	Ė.	8
		<u> </u>	9 h	·		:	-				. û
				0	S I	, ror.	2	17,458.32	<u>و</u>	. 5	000'155'a
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		. 8	(D)	Februio	5 //s ron	5,149	77.48	1,675.16	-15 65	108
				0							- 0
						7 575,708 17	-2-	-5-	- <u>:</u>		2,551,000 +0
					Enera	57.5	5,140.75	17,458,32	1,675 to	.116 915	155
	A	<u> </u>	21 10		- —			<u>-</u>		7	
	1					8		2		1	. 8 .
	to y				ï.	27,740 bits 65	01,707,00	205,530.00	20,162 89	g	26.004 270
	g - 10 + 1 + 1			70	Anuni	27.3	.5	205.	20.1	5.6 cos 36.	36.9
	<b>.</b>		*	a eq							
		1.		2 8 1							TOMBOS
			4						së "	3014	8 · ·
					- 1	· 1	- 1			- 1	222
					- 1		. 1		s l	386	NES NES NES
					РТО		ros	: :01	CTUS	ECHAMIC	ACIONES ACIONES ACIONES ACIONES ACIONES
					МСЕРТО	<b>E</b> .	PUESTOS	RECTIOS	ODUCTOS	ROVECHAME	RTICHACION PORTACIONES NAVERIOS STINTOS ORTACIONES
					CONCEPTO	Total	IMPUESTOS	DERECHOS.	PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS	PARTICIPACIONES APORTACIONES COLVERIOS ) DISTINIOS APORTACIONES

"Daco en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025. Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.





# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLOSERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.